## CAPITULO XIX

## LA REVOLUCION DE AYUTLA

## 71. Trazos panorámicos precursores

Cerca de cuatro décadas habían transcurrido desde que desapareció Morelos; a su muerte no sólo se adulteró la naturaleza de nuestro movimiento emancipador, que él, siguiendo a su maestro, Hidalgo, había convertido en la verdadera revolución social del pueblo mexicano, sino que los ideales que le alentaron, fueron ignorados en el falso consumarse de nuestra Independencia; ya que éste no fue, después de todo, sino un simple desligamiento material entre la Nueva España y su metrópoli.

La diferenciación social, característica fundamental del México colonial, habría de seguir siendo denominador común a todos estos primeros años del llamado México Independiente, ya que una auténtica independencia no se había logrado, pues quedaron casi intactos los viejos vicios y errores; los heredados de los ideales socio-políticos de nuestros primeros próceres, hubieron de ser un tanto olvidados, y la sociedad que erigió el iturbidismo primero, y el santanismo después, habría de asentarse sobre la desigualdad y la injusticia, y debatirse en la inestabilidad y en la anarquía.

Una nueva generación, sin embargo, habrá de asomar en ese momento crucial de nuestra historia; una generación nueva que había asimilado, casi por entero, la filosofía liberal que campeaba en el mundo entero.

Equipada con la mejor de todas las armas que pudieran habérsele presentado: su preparación, habría de llevar a efecto el cambio que reclamaba la evolución de nuestro pueblo; un cambio que exigía ante todo la supresión de las viejas y obsoletas fórmulas basadas en el anti-igualitarismo, y su substitución por unas nuevas que habrían de ser apuntaladas, por el contrario, sobre bases jurídicas y liberales.

A esta nueva generación tocaría, pues, afianzar una 'independencia' lograda a espaldas del pueblo mexicano, y sentar las bases para la paz y la prosperidad futuras.

## 72. Concepto de la Revolución

Toda vez que las tres grandes Cartas Constitucionales que hemos tenido han sido consecuencias revolucionarias, creemos conveniente hacer breve referencia al significado que entrañan las revoluciones, para tratar de fundamentar, de la mejor manera posible, el grado de validez que dichas Constituciones implican.

"No es tarea fácil señalar los hechos sobresalientes en la historia de un pueblo —dice el Maestro De la Cueva—, pero creemos que la integración de nuestra nacionalidad está determinada por tres épocas, que corresponden a las tres auténticas revoluciones políticas, sociales, económicas y juridicas que hemos vivido y cuyos resultados fueron las Constituciones que han tenido realidad y vigencia: Mil ochocientos veinticuatro, que es la era del nacimiento de la nacionalidad; mil ochocientos cincuenta y siete, que es la conciencia de nuestra nacionalidad; y mil novecientos diecisiete, que es el primer brote universal en favor de la justicia social.

La primera de nuestras tres revoluciones sucedió en el año de mil ochocientos veintitrés, con la destrucción del Imperio de Iturbide, la asunción de la soberanía por el pueblo, la declaración federalista de este mismo año de mil ochocientos veintitrés y la convocatoria para el Congreso constituyente que habría de dictar la ya citada Constitución de Cuatro de Octubre de mil ochocientos veinticuatro; Mé-

xico rompió sus relaciones políticas con el sistema y con el pasado coloniales y se plantó al mundo como una nación independiente y con una vida propia. Pero fue una revolución ingenua, romántica y optimista; los hombres que la hicieron creyeron en la bondad de las doctrinas y en la virtud de las instituciones; pensando que la elaboración de la Constitución, por sí misma, produciría la paz y el progreso.

La segunda gran revolución de nuestra historia —dice más adelante— es la que tomó como primer estandarte el Plan de Ayutla. En Ayutla adquirió el pueblo la idea de su fuerza irresistible y entendió que era suficiente su acción para expulsar al tirano.

La tercera gran revolución pertenece al siglo XX —dice por último—: Se inició como un levantamiento político en contra de la dictadura del general Porfirio Díaz, pero se transformó rápidamente en el primer movimiento social importante de nuestro siglo; y continúa siendo la más fuerte de las transformaciones sociales de América: el mundo debe a México la Primera declaración de derechos sociales".<sup>178</sup>

La revolución ha encontrado su primera justificación legal, en el llamado derecho de resistencia a la opresión.

Durante los primeros siglos de nuestra era, la influencia de la doctrina cristiana al proclamar que el reino de los hombres no es de este mundo y que el origen de la autoridad no es terreno sino divino, obligaba a los hombres a obedecer pasivamente a la autoridad, a tal grado que mientras más absurdas fueran las leyes, su cumplimiento sería un sacrificio (premiado por Dios) cada vez mayor.

Ya en el siglo VI San Isidoro de Sevilla al distinguir entre rey y tirano decía que el pueblo está obligado a obedecer al rey pero no al tirano, y en el siglo XIII, otro pastor del propio cristianismo, San Buenaventura, rechaza la idea de que del poder venido de Dios, nadie puede ser desposeído, pues Dios da el poder a condición de que no se abuse de él.

<sup>(178)</sup> Mario de la Cueva: Prólogo al Plan de Ayutl., U.N.A.M. (1954).

El mismo Santo Tomás reconoce que aunque todo poder proviene de Dios, no es de derecho divino sino humano, pues Dios no lo puso directamente en los gobernantes encargados de ejercerlo sino que dejó libres a los hombres para darlo a sus gobernantes. De tal consideración desprende que, siendo humano, puede ser tanto justo como injusto. El poder injusto —dice— lo es por su origen, o por su ejercicio. Cuando la injusticia proviene del origen, ello quiere decir que el príncipe ha tomado el poder por la violencia, y en este caso el pueblo, investido del derecho de darse sus jefes, no intervino en su establecimiento, por lo que no se está obligado a obedecer; no hay, aquí, más que un gobierno tiránico contra el cual es legítima la insurrección. Si la injusticia es en el ejercicio del poder, ello implica un abuso del mismo; el príncipe sobrepasa su derecho. En este caso Santo Tomás considera lícita también la resistencia defensiva y aun la agresiva, es decir, la insurrección para forzar al gobierno a modificar su conducta, o, en caso contrario, a derrocarlo. Actuando en esta forma el pueblo hace una obra justa porque "el gobierno tiránico es injusto —dice El de Aguino en su "Suma Teológica"— porque no está ordenado hacia el bien común, sino hacia el bien de quien lo gobierna". 179

De estas primeras justificaciones del derecho de resistencia a la opresión, que equivale al derecho a la Revolución, saltamos al siglo xVIII en que Jurieu legitima la insurrección partiendo de la idea de contrato. Considera que el fin de la ciencia política es autorizar a los hombres a volver a tomar los derechos que relegaron, ya que los gobiernos no observan fielmente sus compromisos. Sólo que, dice, el ejercicio del derecho de resistencia a la opresión corresponde a la sociedad entera y nunca a un particular considerado individualmente. 180

El inglés John Locke parte de la idea de un estado de naturaleza y basa en dos, el derecho de resistencia a la opresión: en la de soberanía del pueblo y en la de que la finalidad del poder político es salvaguardar los derechos del individuo. Considera que la resistencia a la opresión cuando es traicionado el pueblo soberano por las personas a las que encomendó el ejercicio de esa soberanía, o cuando el poder político va más allá de lo debido, es no sólo un derecho, sino un

<sup>(179)</sup> Georges Burdeau, *Traité de Science Politique*, Tomo III, págs. 454 y ss., París, 1950.

<sup>(180)</sup> Op. cit. págs. 479 y ss.

deber, y procede no sólo contra el monarca (tirano) —como hasta entonces se había dicho— sino aun contra la asamblea legislativa. 181

Mably aporta una idea fundamental a la concepción ya formada del derecho de resistencia a la opresión; considera que para sublevarse, el pueblo no debe esperar los peores abusos de la tiranía; no debe ser la insurrección sólo un último recurso; de ahí que sostenga que el ejercicio de este derecho corresponde individualmente a cada particular. 182

Ya integrado así el concepto del derecho de resistencia a la opresión, fue consagrado positivamente en las legislaciones. La declaración francesa de derechos del hombre y del ciudadano de 1789, en su artículo 20. estatuye el derecho de resistencia a la opresión entre los derechos naturales e imprescindibles del hombre, al lado del de libertad, del de igualdad, del de seguridad y del de propiedad. La declaración de 1793, dice en su art. 350.: "Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es para el pueblo y para cada porción de gente, el más sagrado de los derechos, y el más indispensable de los deberes".

Pero si bien se hace necesario por una parte, ajustar el orden jurídico a las exigencias sociales y suprimir a los gobernantes que no respondan a su calidad de representantes del pueblo, por otra parte se requerirá la estabilidad del orden jurídico; será necesaria la presunción de validez del derecho positivo y de regularidad en la investidura de los gobernantes.

Esta oposición se ha manifestado en las legislaciones positivas: en casi todas las leyes secundarias se encuentran preceptos que, como el 133 de nuestro código penal, condenan la rebelión y la castigan como delito. La gran mayoría de las Cartas constitucionales consignan un título especialmente destinado a hablar de la inviolabilidad de la Constitución, como lo hace nuestra ley fundamental en su art. 1360., que establece la fuerza suprema de la misma, frente a la cual toda rebelión es inoperante:

"Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia.

<sup>(181)</sup> G. Burdeau, Obra cit., págs. 482 y ss.

<sup>(182)</sup> Ibid.

En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieran figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieran cooperado a ésta".

Por otro lado, la misma constitución —y casi todas las constituciones de la Tierra dicen en este sentido lo mismo— señala en su art. 39:

La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO.

Ahora bien, nuestro papel es tratar de resolver este opuesto dualismo que se presenta entre la inviolabilidad de la constitución y la consiguiente condenación de la rebelión que responde a la exigencia de la seguridad estatal, y el derecho de resistencia a la opresión, es decir, el derecho a la revolución del pueblo, como ejercicio de la soberanía del mismo.

La única forma de resolver esta dualidad, es, suprimir, cuando así se requiera, uno de estos dos supuestos. Y en tal caso, ¿cuál de ellos debe desaparecer? La misma realidad de las cosas se encargará de mostrárnoslo; dejemos al desenvolvimiento natural de la vida y del derecho, la resolución de esta antinomia.

El proceso jurídico natural que es proceso humano natural, ya que el derecho encuentra su plena justificación en tanto hace posibles las relaciones entre los hombres, es dinámico y no estático; el derecho, como la vida misma o cualquier otra manifestación humana, se encuentra en constante transformación, en un continuo devenir que hace cambiar la "idea de derecho" —para emplear la expresión de Burdeau— de una época a otra.<sup>183</sup>

<sup>(183)</sup> Nótese que al decir nosotros que el derecho se halla en constante transformación y que la idea de derecho cambia de una época a otra, nos refe-

Así vemos cómo cuando las concepciones religioso-metafísicas de la Edad Media pasan a ser en la Edad Moderna científico-positivas, la "idea de Derecho" cambia y surgen las concepciones libero-individualistas que por no encuadrar en los antiguos marcos medievales, exigen el movimiento revolucionario para su reconocimiento. Cuando la ideología socio-liberal y decididamente socialista se infiltran en la mentalidad humana, será también la revolución la que se encargue de desplazar al individualismo y al liberalismo capitalista, para dar lugar a estas nuevas "ideas de Derecho".

Georges Burdeau, hace en su "Tratado de Ciencia Política", un precioso estudio de la significación jurídica de la revolución; nos la presenta, no sólo como un hecho, sino como el punto de partida de las ordenanzas jurídicas, y como sanción de la actitud de los gobernantes. Hace un estudio de cómo la revolución antes que conquistar el poder y modificar las instituciones políticas existentes, es introducción en el género de la vida nacional de valores nuevos que implican reorganización de las relaciones existentes entre los miembros del grupo: entre el capital y el trabajo, entre el individuo y la colectividad. Así dice:

"...la revolución política sólo viene a sancionar los resultados adquiridos por la revolución social. La revolución al residir más que en actos violentos en la preparación espiritual: es instrumento de una nueva concepción del mundo". 184

La concepción corriente de revolución (insurrección popular contra los gobernantes para instalar un nuevo gobierno, los desórdenes y molestias continuas, los golpes de fuerza, la propaganda para influenciar las opiniones) es...

"la que incita a los juristas a no ver en ella más que un modo de abrogación de las constituciones. Siendo que 'el fenómeno revolucionario es un conjunto integral de todos los

rimos no tanto al cambio de la estructura formal del derecho (Si A es, debe ser B), cuanto a la valoración del mismo derecho; lo que en una época se consideró justo (esclavitud), en otra época pasa a ser injusto; lo que en un tiempo fue jurídico, en otro tiempo pasa a ser antijurídico; lo que ayer integraba el contenido de una Constitución política, hoy ha cambiado, ya no es el mismo, y mañana será otro muy distinto; y así en constante transformación.

<sup>(184)</sup> Ob. cit., París, 1950; págs. 529 y ss.

valores... la revolución alcanza todos los aspectos de la vida común: político, económico, social'. El sentido profundo de las revoluciones es el regreso al orden social al que todos los individuos se sienten interesados".

De acuerdo con ello Burdeau formula la siguiente definición:

"Una revolución es la sustitución de una idea de derecho a otra (como directora o normadora), como principio director o normador de la actividad social". "...la revolución reside primero en la idea que el nuevo derecho ejerce sobre los espíritus, y luego en el choque final que la consagra, en adelante, como derecho oficial".

"Aun antes de llevarse a cabo la revolución —dice más adelante—185 se legitima con la idea de derecho que le sirve de instrumento. Luego el elemento constitutivo de la revolución es la oposición entre la idea de derecho de los gobernantes en puesto, y la que conquistó la adhesión de la masa popular o de la minoría particularmente agitadora. De ahí cita a N. Berdiaev quien dice: "La revolución es, (así), el tribunal instalado en el interior de la historia para mostrarle sus faltas". "El cambio de personal gubernamental y la transformación de las instituciones no hace más que exteriorizar la victoria de la idea del nuevo derecho; la revolución —por tanto— será tanto más profunda cuanto más grande sea la distancia que separa la idea del antiguo derecho, del que lo reemplace. De todo esto se desprende que no se derroca a un gobernante únicamente para renovar el poder, sino porque se comprende que mediante el advenimiento de nuevas personalidades, se entiende que habrá una garantía de establecimiento de un nuevo orden jurídico: no hay revolución exclusivamente política".

"Cuando un pueblo deja de encontrar su derecho y justicia en una visión del mundo que considera caduca; cuando está cansado de seguir una filosofía oficial, agotada por haber servido demasiado, cuando en fin, sus aspiraciones con-

<sup>(185)</sup> Ob. cit., págs. 537 y ss.

fusas cristalizan en una doctrina que le sucede, encarnada por un jefe o una minoría hábil e intrépida, entonces no es sólo la fuerza que se introduce por un tiempo en la vida política, es un derecho nuevo que se afirma como fundamento de la validez del futuro orden jurídico". Y si "con el origen de la revolución hay ambiciones, apetitos, intereses, ellos no son la parte decisiva". Cita a Madelin que dice: "Las revoluciones, si se desencadenan frecuentemente por la ambición, sólo triunfan por la idea". "La revolución —dice Burdeau no es una ruptura del derecho, es una transformación de la sustancia del derecho. En la revolución sí hav ciertamente derecho; Duguit hace de la revolución una fuente de derecho". Dice Burdeau 186 que "... Si la revolución es autocreadora de derecho, no lo es a título del derecho material traducido por la intervención de la fuerza. Vista jurídicamente la revolución, es un esfuerzo para penetrar en la vida social". "Estamos hipnotizados por el efecto destructor de las revoluciones y nos olvidamos que ellas no destruyen más que para reemplazar. Es la revolución, una conquista del derecho. No es que las revoluciones opongan la fuerza al derecho, sino que prueban las ideas de derechos concurrentes". "El derecho —dice más adelante— no opera un tiempo más o menos largo para unirse al poder victorioso, han vencido juntos, y unidos en la lucha, no hay razón para separarlos en el triunfo".

Dice Burdeau que la revolución es posible históricamente en dos casos: "cuando la idea de derecho encarnada en la institución estatal haya agotado sus virtudes y que el centro de atracción de la opinión haya dejado la doctrina gubernamental por los conceptos de la oposición: la revolución sanciona primero los cambios sufridos en el orden social, y después la actitud de los gobernantes. O cuando los gobernantes, haciendo prevalecer arbitrariamente sus puntos de vista personales, se alejan de las direcciones incluidas en la idea de derecho que ellos deben servir, de acuerdo con los estatutos: ésta implica la revolución como sancionadora de las relaciones entre Estado y

<sup>(186)</sup> Págs. 544 y ss.

derecho. Se distancia la actividad gubernamental de las aspiraciones de la conciencia jurídica del grupo".

Considera además que muchas veces de lo que se trata es de enriquecer la idea de derecho ya existente, y en este caso las revoluciones serán "...realizaciones, algunas veces brutales, de una idea de derecho insertada parcialmente desde hace mucho tiempo, en las instituciones positivas".

# 73. El levantamiento de Ayutla

Tócanos a este punto, ocuparnos de esa segunda gran revolución de nuestra historia: la de Reforma, que marca la consolidación de la nacionalidad mexicana y cuya primera fase se desarrolla a partir del levantamiento de Ayutla, surgido —como indica Justo Sierra—"...ante la necesidad profunda de hacer establecer una Constitución Política, es decir, un régimen de libertad basándola sobre una transformación social, sobre la supresión de las clases privilegiadas, sobre la regeneración del trabajo, sobre la creación plena de la conciencia nacional por medio de la educación pública..."

Ayutla, población situada al sur del Estado de Guerrero en las faldas de la Sierra Madre, a unos ciento cincuenta kilómetros de Acapulco, será así, la cuna de un pronunciamiento más —como tantos otros— surgido contra el gobierno de Santa Anna; este pronunciamiento estaría destinado, sin embargo, a ser el último, y no tardaría en adquirir las proporciones de una verdadera revolución.

Sí, uno de los más importantes movimientos revolucionarios que registra nuestra historia, nacido ahí donde la llama de la insurgencia parecía no haberse apagado aún, sería el punto de partida de esa segunda etapa de nuestra historia: la Reforma, o la consolidación de la nacionalidad mexicana. El mismo espíritu democrático que campeaba durante los primeros años de insurgencia, inflamó el pensamiento y la acción de los habitantes de estas regiones, que pareciendo revivir al gran Morelos, no vacilaron en rebelarse contra el que sería el último gobierno dictatorial de Santa Anna.

Efectivamente, el Plan del Hospicio, seguido del Convenio de

Arroyozarco, había llamado nuevamente al poder, a principios de 1853, al nefasto Antonio López de Santa Anna; el partido conservador se adelantaba al liberal, al escoger, así, al hombre que se haría cargo de los destinos del país, exhausto ya a consecuencia de una prolongada bancarrota, que la invasión yanqui vino a agudizar. El partido liberal, viendo ya como inevitable la enésima subida al poder de Santa Anna, a quien Lucas Alamán se había encargado de exponer el ideario del partido conservador, se conformaba con la promesa de un nuevo orden constitucional, que figuraba en el enunciado del Plan de Jalisco. Hacía saber a Santa Anna, sin embargo, la gran responsabilidad que acometía al hacerse cargo de la primera magistratura, pues solamente era apoyado por el clero, la milicia y los grupos privilegiados que le habían traído al país nuevamente; y no contaba, ni mucho menos, con el respaldo de la unánime voluntad nacional, como se le había hecho creer.

No obstante, Santa Anna, rodeado de los prohombres del partido conservador —Alamán, Haro y Tamariz, Teodosio Lares—, tan pronto comenzó a gobernar, lo fue disponiendo todo para que su voluntad pudiera imponerse todavía con mayor facilidad. En mayo de 1853 expidió dos decretos centralizando el poder y las rentas; más tarde convierte a los antiguos Estados en Departamentos, e impone los ridículos impuestos, de ventanas y de balcones. Ocho meses después de iniciado su gobierno, publicó el abominable decreto de 16 de diciembre de 1853, en el que decía haber tomado en cuenta la voluntad de la nación para perpetuarse en el poder y aun nombrar sucesor; señalaba, además, que en adelante el tratamiento de Alteza Serenísima sería anexo al cargo de Presidente de la República.

Mas del nuevo orden constitucional que proclamó el Plan de Jalisco, no había ni asomos. La muerte de Alamán sólo sirvió para que el absolutismo desenfrenado y extravagante de Santa Anna se acentuara más. A todo ello vendría a sumarse otro hecho despreciable: la enajenación que realizó el dictador de otra porción del territorio nacional (La Mesilla).

La puntilla estaba dada ya; la venta de la Mesilla, fácil solución al problema de los límites de Tejas y Nuevo México, fue la chispa que encendió la hoguera. La reacción del pueblo se dejará, ahora sí, sentir unitariamente; liberales puros, conservadores, liberales mode-

rados, harán a un lado las muchas diferencias que los separaban y se unificarán en un solo impulso —popular, en el más amplio sentido que pueda darse a la expresión— para liberarse de la situación oprobiosa en que había caído el país: La Revolución de Ayutla había estallado.

La revolución de Ayutla fue un auténtico levantamiento popular que dio a México su estructura y fisonomía definitivas, pues no se limitó a la simple destrucción del régimen existente, o al simple cambio de quienes detentaban el poder —como tantas otras revueltas que la habían precedido—, sino que habría de ser el origen de profundas modificaciones políticas y sociales que llevaron a cabo mexicanos eminentes, pertenecientes a las nuevas generaciones, que dieron estructura orgánica, contenido y sentido creador al movimiento.

El destierro fue el arma favorita esgrimida por el tiránico, último régimen de Santa Anna, para deshacerse de todos aquellos hombres, cuyo patriotismo y línea de pensamiento liberal, pudiera llegar a obstaculizar el ejercicio del poder arbitrario que detentaba. Tanto el gobernador de Michoacán: Melchor Ocampo, cuanto el de Oaxaca: Benito Juárez, concurrieron con dos de las que serían grandes figuras del futuro Congreso Constituyente: Ponciano Arriaga y José María Mata, así como con José Inés Sandoval, Juan José de la Garza y José María Montenegro, entre otros, en la casa de huéspedes que, en Nueva Orleans, les sirvió de cuartel general. El común destierro, habría de poner en contacto a este puñado de patriotas; este encuentro sería decisivo, en muchos aspectos, para la vida futura del país.

Expatriado, substancialmente por las radicales ideas que profesaban sus miembros, el grupo de proscritos de Nueva Orleans hubo de asumir, sin embargo, cierta dirección ideológica del movimiento: "...estudian y analizan los problemas de México, cotejan sus experiencias y van formulando el esbozo del programa que más tarde realizarían"; al efecto constituyeron, con sede en Brownsville, la "Junta Revolucionaria Mexicana", que habría de hacer manifiesta su franca oposición al régimen santanista, a través de la periódica publicación: "El Noticioso del Brayo".

## Al respecto, apunta Tena Ramírez:

En Nueva Orleans habían hallado refugio, desde mediados de '53, varios proscritos del santanismo, entre los que sobresalían por sus ideas radicales D. Melchor Ocampo y D. Ponciano Arriaga, secundados casi siempre por D. José María Mata; en octubre del mismo año llegó D. Benito Juárez. Este grupo de puros permaneció a la expectativa de la revolución de Ayutla, que por el desapego de Alvarez y el predominio de Comonfort iba adquiriendo acentuados matices de moderatismo.

En junio de '54 se trasladaron a Brownsville Ocampo, Arriaga y Mata, con intenciones de aprovechar en favor de los puros la revolución del norte, que encabezaba en Nuevo León y Coahuila el Gral. Vidaurri y a la que acababa de adherirse en Tamaulipas el Lic. De la Garza. En el programa liberal de Vidaurri destacaba su decisión de no admitir al ejército permanente como sostén de la nueva composición política. "No puedo persuadirme que el autor mismo de las desgracias que deplora la patria, sea el que las remedie con su obediencia al gobierno nacido de la revolución", decía Vidaurri en carta a Comonfort. Con el tiempo Ocampo y sus compañeros se convencieron de que la revolución del norte no tomaría delantera a la del sur, pues el cacique de Nuevo León no pretendia salir de sus dominios, sino solamente no ser molestado en ellos.

Juárez había permanecido en Nueva Orleans, como único vínculo con la Revolución de Ayutla. A principios de '55 llegó D. Miguel María Arriaga, enviado por Comonfort para ponerse en contacto con los desterrados. Juárez lo acogió y se sumó a sus esfuerzos para conseguir la adhesión de Ocampo y de D. Ponciano Arriaga, quienes guardaron silencio hasta el 20 de marzo, en que aceptaron colaborar con los del sur, en vista de que el representante de Comonfort les dio a entender que podían proponer adiciones al Plan de Ayutla.

El partido liberal en esa especie de dialéctica hegeliana de tesis y antitesis de nuestra historia entre conservadores y liberales, cobraría de nuevo la primacía en la lucha y relegaría al partido conservador a un segundo plano.

# 74. El Plan de Ayutla y sus Reformas de Acapulco

El Plan de Ayutla, de 1º de marzo de 1854 que, firmado en primer término por el coronel Florencio Villarreal, constituye la bandera de la revolución, bien puede dividirse en dos partes: la una, destructiva del antiguo régimen; la otra, constructiva de uno nuevo. La primera se halla contenida en el preámbulo y el artículo 1º del plan; en ella se expresan algunos conceptos fundamentales: se considera que la permanencia de Santa Anna al frente de los destinos patrios es un amago constante a las libertades públicas, y se condena expresamente el poder absoluto que ha venido ejerciendo; se le recrimina la enajenación del territorio nacional, y el haber recargado a los pueblos de una serie de contribuciones onerosas, y se asienta casi dogmáticamente "que las instituciones republicanas son las únicas que convienen al país, con exclusión absoluta de cualquier otro sistema de gobierno"; se declaraba así, "usando de los mismos derechos de que usaron nuestros padres en 1821 para conquistar la libertad", que: "cesan en el ejercicio del poder público D. Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos...".

La segunda parte del plan tenía por objeto integrar un nuevo régimen, y bien podríamos decir que contenía algunos de los puntos más importantes del ideario de los puros; se prevenía en ella el nombramiento de un presidente interino, con amplias facultades para atender a la seguridad, independencia y administración nacionales, y para convocar al congreso constituyente encargado de constituir a la nación de un modo estable y duradero, bajo la forma de república representativa y popular.

Diez días más tarde, el 11 de marzo del propio año, en el puerto de Acapulco y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno del plan, se hicieron a éste las modificaciones que se creyeron con-

venientes para el bien de la nación. Fue don Ignacio Comonfort quien, después de reformarlo en sentido moderado conquistando con ello la adhesión de un gran sector de la población, secundó y encabezó el movimiento revolucionario.

El Plan de Acapulco, además de pedir el cese en el ejercicio del poder público de Santa Anna y demás funcionarios que como él hubieron desmerecido la confianza de los pueblos, manifestaba, en su parte constructiva, ciertas discrepancias con el de Ayutla, que le hicieron ganar la aprobación unánime. Aunque el sentido del plan era liberal, para no romper abiertamente con el conservatismo y atraerse a la totalidad de los moderados. Comonfort propone llamar Departamentos y no Estados como se decía en el de Ayutla, a las partes integrantes del territorio nacional, dejando a la representación popular - Congreso Constituyente, que más tarde se reuniría - la facultad de adoptar la forma —central o federal— que juzgase conveniente. Este plan concluía, como el de Ayutla, invitando a los generales Brayo, Alyarez y Moreno, a secundarlo y ponerse al frente de las fuerzas libertadoras que lo proclamaban, y protestando, los que lo suscribieron, acatar la voluntad soberana de la mayoría de la nación, en caso de que ésta quisiera hacerle todavía algunas modificaciones.